

**Secretaría:** Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ordinario Laboral radicado N°2021-00013-00, informándole que en auto del 14 de febrero de 2024, se admitió el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Así mismo, le hago saber que en auto del 25 de octubre de 2024, se instó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que aclarara el nombre correcto de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, si era ALLIANZ S.A. -COLSEGUROS o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; y en memorial del 30 de octubre de 2024, COLFONDOS S.A. informa que la persona jurídica que pretende llamar en garantía es a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA con NIT 860.027.404-1. Sírvase proveer. Sincelejo, Sucre, diciembre 18 de 2024.

*Samuel Rodríguez López*

**SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ  
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –  
SINCELEJO - SUCRE  
CÓDIGO JUZGADO NO. 700013105002**

---

Sincelejo, Sucre, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 2022-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinadas las piezas procesales que integran el expediente, se evidencia que este Despacho mediante auto adiado 14 de febrero de 2024, admitió el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,.

Seguidamente, el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. procedió a notificar en forma electrónica, el llamamiento en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., quien describió el traslado de la demanda y llamamiento en garantía mediante apoderado judicial.

Luego, por auto del 25 de octubre de 2024, se instó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que dentro del término de cinco (05) días aclarara al Juzgado el nombre correcto de la persona jurídica llamada en garantía, esto es, si correspondía a ALLIANZ S.A. -COLSEGUROS o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificado con Nit 860.027.404-1, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, sanear los presuntos vicios procesales y continuar el trámite correspondiente a que haya lugar.

Finalmente la demandada, a través de memorial del 30 de octubre de 2024, informa al Juzgado que la persona jurídica que pretende llamar en garantía es a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA con NIT 860.027.404-1, por lo que se considera que no hay lugar a modificación alguna respecto al nombre de la llamada en garantía dentro de este asunto.

Existiendo claridad sobre la persona jurídica llamada en garantía, esto es, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA con NIT 860.027.404-1, y que la misma, mediante apoderado judicial presentó contestación de la demanda y al llamamiento en garantía mediante escrito del 04 de marzo de 2024, el cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del Cptyss, se tendrá por contestada.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, este despacho judicial señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda y llamamiento en garantía presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con CC N° 19.395.114 y portador de la TP N° 39.116 del CS de la J, como apoderado judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA en los términos y para los fines del poder conferido.

**TERCERO:** Señalar el día cuatro (4) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 08:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTYSS, dentro de este proceso.

**CUARTO:** Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ**  
**JUEZA**